



**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA.
Resolución Andescol No. 2255 de julio 3 de 2007

Página 1 de 57

ESTATUTOS

**“JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ”,
MUNICIPIO ENVIGADO,
DEPARTAMENTO ANTIOQUIA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos se denominará: “JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ” y se podrá utilizar la sigla “JAC ALCALÁ”, Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, con personería jurídica N.º 2255 de julio 3 de 2007, otorgada por Secretaría de Bienestar Social y Comunitario.

ARTÍCULO 2° NATURALEZA: La ACCIÓN COMUNAL, es una expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Esta JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Barrio Alcalá, que en adelante llamaremos simplemente JUNTA, “es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes afiliados del barrio Alcalá que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa”.

PARÁGRAFO. Esta Junta se registrará bajo las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en especial por la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021, el Decreto reglamentario 1501 de septiembre 13 de 2023, por las normas que la modifiquen y por los presentes estatutos. Cualquier controversia no definida en estos estatutos se definirá conforme a las normas legales establecidas. Los estatutos estarán sujetos a los principios y disposiciones de la Constitución y la Ley. En ningún caso podrán por el principio de autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la misma Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 3° TERRITORIO: Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido por los siguientes límites:



**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de junio 7 de 2007

Página 2 de 57

- Por el Norte:** Desde el río Medellín, subiendo por la calle 37sur hasta la carrera 43A,
Por el Oriente: Desde el cruce de la calle 37sur con la carrera 43A, siguiendo por la carrera 43A hasta el cruce de la calle 44sur,
Por el Sur: Desde el cruce de la carrera 43A con la calle 44sur, hasta la carrera 46A, girando por esta en sentido sur-norte hasta la calle 42sur, punto donde inicia la urbanización Los Almendros, continua bordeando el muro limitrofe entre la urbanización Los Almendros y Villas de Vallejuelos, hasta la carrera 45H, gira en sentido sur-norte hasta la calle 40Asur, por ésta bajando hasta la 46A, y por esta en sentido sur-norte hasta la calle 40sur, por ésta bajando hasta la avenida las vegas, por esta girando en sentido norte-sur hasta la calle 43sur y por esta girando en sentido oriente-occidente hasta el río Medellín,
Por el Occidente: Desde la calle 43sur en confluencia con el río Medellín, por este en sentido sur-norte hasta el puente Simón Bolívar (Pandegueso) o calle 37sur, lugar de inicio.

ARTÍCULO 4° DURACIÓN: Esta Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por la voluntad de sus afiliados reunidos en Asamblea General y con el quorum requerido, conforme a estos estatutos, o cuando el ente de inspección, vigilancia y control de su competencia, previo debido proceso, lo establezca y decida la cancelación de la Personería Jurídica, de conformidad con lo expresado en el capítulo XI de la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021.

PARÁGRAFO. La Junta no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución.

ARTÍCULO 5° DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de esta Junta es el barrio Alcalá del municipio de Envigado del departamento de ANTIOQUIA, de la república de COLOMBIA.

ARTÍCULO 6° OBJETIVOS: Son objetivos de esta Junta, además de los definidos por la ley 2166/21 en su Artículo 16, los siguientes:

- Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad del barrio Alcalá del municipio de Envigado a través del ejercicio de la democracia participativa;
- Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables;
- Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Resolución Jurisdiccional 2285 de julio 3 de 2007

Página 3 de 57

- territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial;
- f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;
 - g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
 - h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;
 - i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;
 - j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
 - k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los afiliados
 - l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
 - m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
 - n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando preferencia a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;
 - o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
 - p) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual;
 - q) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios;
 - r) Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales;
 - s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 4 de 57

- t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;
- u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes;
- v) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final;
- w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario;
- x) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales;
- y) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.
- z) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7° PRINCIPIOS: De conformidad con el artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, los principios por los que se orientará esta Junta, son los siguientes:

- a) Principio de democracia: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
- b) Principio de la autonomía: Autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a los estatutos y reglamento;
- c) Principio de libertad: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
- d) Principio de igualdad y respeto: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la Junta;
- e) Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, este emana la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social;
- f) Principio de la prevalencia del interés general: Prevalencia del interés general frente al interés particular;
- g) Principio de la buena fe: Las actuaciones de los miembros de la Junta deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten;
- h) Principio de solidaridad: En la Junta se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de solidaridad;
- i) Principio de la capacitación: La Junta tiene como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de su directivos, dignatarios, voceros, representantes,



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA
Resolución Junta 011 de julio 7 de 2017

Página 3 de 57

afiliados y beneficiarios a través de metodologías constructivas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales;

j) Principio de la organización: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de la acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

o) Principio de la Participación democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidan significativamente en la Junta. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo;

l) Principio de Convivencia Social: La Junta Velará por el fortalecimiento de la convivencia social entre sus afiliados;

m) Principio de Inclusión: La Junta garantizará el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinción de género, religión, etnias o de ningún tipo;

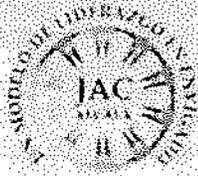
n) Transparencia: Todas las actuaciones de la Junta serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal;

ñ) Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de la Junta deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva;

o) Legalidad: Todas las actuaciones de la Junta y sus afiliados deben estar fundadas y motivadas en la ley.

ARTÍCULO 8° FINALIDADES: Las finalidades de esta Junta son:

- a) Evidenciar las necesidades, dificultades, problemas, intereses, inquietudes y aspiraciones de la comunidad para la búsqueda de soluciones.
- b) Establecer los procedimientos y mecanismos de acuerdo a las necesidades del territorio que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- c) Programar y organizar actividades formativas y educativas que permitan la participación y vinculación efectiva en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
- d) Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona humana y la comunidad.
- e) De acuerdo con la naturaleza de las juntas de acción comunal cuyo propósito es la promoción del desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad, la junta gestionará y promoverá la celebración de contratos y/o convenios con entidades oficiales y privadas con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 6 de 57

los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

- f) Construcción de redes de apoyo, que generen mediante el acompañamiento de la junta, proyectos que busquen permanentemente la armonía en las relaciones interpersonales propiciando con ello un ambiente sano, tranquilo que facilite su normal desarrollo y fortalezca los lazos de vecindad, solidaridad y bienestar entre las personas y la sociedad.
- g) Diseñar y formular el establecimiento de planes, programas y proyectos de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad, el estado y los particulares.
- h) Asumir permanentemente la vocería de la comunidad en los asuntos que directamente le competen e interesen.
- i) Participar activamente en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación en los Planes de Desarrollo y presupuesto municipal, departamental y nacional, a fin de que a través de estos se recoja e interprete debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad.
- j) Impulsar la colaboración entre Administradores de los servicios públicos y la Junta, para defender los intereses de la comunidad en este tema.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica n.º 2255 de julio 3 de 2007

Página 7 de 57

CAPÍTULO II

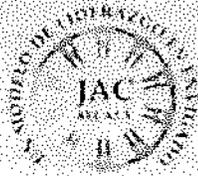
DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 9º DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Son derechos de los afiliados de la Junta:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la Junta o en representación de estos;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- c) Fiscalizar las gestiones de la Junta; examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la Junta;
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
- e) Participar de los beneficios de la Junta;
- f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;
- g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la constitución Política de Colombia, la ley y los estatutos de la Junta;
- h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a la Junta. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;
- i) Inscribirse a una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante la secretaría de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;
- j) Participar en la aprobación del plan de acción comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento;
- k) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de la Junta y sus líderes.
- l) A que se certifiquen la hora requeridas en la presentación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, como uno de los requisitos para la atención de título de bachiller.

ARTICULO 10 Deberes de los Afiliados: Son deberes de los afiliados de la Junta:

- a) Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo;
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones de la Junta y las disposiciones legales que regulan la materia;
- c) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de afiliados y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la Junta;



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 8 de 57

- d) Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores u otros entes ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal;
- e) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios a la secretaria de la Junta o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la Junta, aportando las pruebas correspondientes.
- g) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la Junta.
- h) Mantener en su relación con la Junta, sus afiliados y dignatarios un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la Junta, para fortalecer el tejido social.

PARAGRAFO 1; Para efectos de la aplicación del literal a), los delegados a Asocomunal, deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas de Asocomunal.

PARAGRAFO 2; El acto de afiliación a la Junta constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, derechos y obligaciones tanto personales como sociales.

ARTICULO 11° **REQUISITOS:** Para afiliarse una persona a la Junta, debe reunir y cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 20 de la ley 2166 de 2021.

- a) Ser persona natural mayor de catorce (14) años de edad.
- b) Residir dentro del radio de acción de la Junta.
- c) Poseer y Presentar documento de identidad, cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería.
- d) Inscribirse y pertenecer a una comisión de trabajo.
- e) Presentar al momento de afiliarse, copia de su documento de identidad y la cuenta de servicios EPM de donde reside.
- f) El Secretario podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para acreditar los requisitos anteriormente mencionados.
- g) Residir o ser propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante cámara de comercio y que desarrolle la actividad de carácter permanente por un periodo no inferior a seis (6) meses en el territorio al que pertenece la junta, lo cual deberá acreditar con el documento respectivo o certificación emitida por la autoridad administrativa competente.
- h) No estar incurso en ninguna de las causales de impedimento, contempladas en el Artículo 27 de la Ley 2166 de 2021 y Artículo 12 de estos estatutos.

**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Resolución Junta No. 2155 de Mayo 1 de 2007

Página 9 de 57

PARAGRAFO 1. Para efectos de la aplicación del literal b), se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario(a) de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la Oficina de Industria y Comercio, o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.

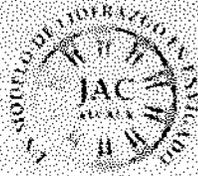
PARAGRAFO 2: Los extranjeros podrán afiliarse a la Junta, elegir y ser elegidos, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional y presente su cédula de extranjería. Según Artículo 19, parágrafo 2 de la Ley 2166/21 y el Artículo 2.3.2.1.5.7 del Decreto Reglamentario 1501 de septiembre 1/23.

ARTÍCULO 12° IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: Aun cuando se llenen los requisitos del Artículo 11°, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quiénes estén afiliados a otra Junta de Acción Comunal, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria.
- b) Quiénes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal, mientras la sanción esté vigente.
- c) El aspirante que, en el momento de afiliarse, manifieste que no desea pertenecer a ninguna comisión de trabajo, constituye con esto un impedimento y por tanto no podrá ser afiliado a la junta.
- d) No presentar documento de identidad requerido, según artículo 11, literal c, de estos estatutos.
- e) Quiénes desempeñen cargos en las dependencias del ente que ejerza control y vigilancia sobre la Junta o los que aplique jurisdicción y mando en el municipio.
- f) Quiénes por tercera ocasión hayan sido sancionados con desafiliación por término de un año o más, en virtud de la decisión tomada en firme por las instancias competentes.

ARTÍCULO 13° INSCRIPCIÓN: Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario. Las opciones de inscripción son:

- a) Presencial dejando plasmada la voluntad de pertenencia con la firma o huella de la persona en el libro de afiliados, recibido por el secretario(a) de la Junta.
- b) Virtual, (podrá hacerse, cuando las normas legales lo ordenen y cuando la Junta tenga los medios electrónicos para hacerlo), con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, correo electrónico o respuesta automática en caso de algún formulario digital. En todo caso el peticionario, deberá expresar previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas en los estatutos y la ley, así como la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 10 de 57

c) También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

Parágrafo 1. Es obligación del secretario(a) de la Junta, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inserto automáticamente al peticionario.

Parágrafo 2. Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional y presente el documento que acredite tal hecho, y que como mínimo haya residido en el territorio 1 año.

Parágrafo 3. Las renunciaciones a la Junta deberán ser entregadas a la Secretaría o en su defecto al Presidente; ésta deberá contener fecha, cargo y firma de puño y letra, adicionalmente deberán enviar una copia a la Entidad que ejerza inspección Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 14° DESAFILIACIÓN: De conformidad con el Artículo 28 de la Ley 2166/21, la calidad de afiliado se perderá por los motivos que establece la Ley y los estatutos:

- a) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
- b) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta o vendido el establecimiento de comercio;
- c) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria;
- d) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la Junta;
- e) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la Junta para campañas políticas o beneficio personal;
- f) Por violación a las normas legales y estatutarias;
- g) Por renuncia del afiliado(a);
- h) Por muerte del afiliado(a) debidamente documentada;
- i) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Junta Directiva;
- j) Por decisión de órgano competente, ya sea en proceso declarativo o disciplinario.

Parágrafo 1. Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 12 de 57

d) Comisión de Convivencia y Conciliación

e) delegados Asocomunal y sus suplentes

ARTÍCULO 16° DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La asamblea general de esta Junta es la máxima autoridad, está integrada por todos los afiliados hábiles, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto. Las funciones de la Asamblea general son las siguientes:

- a) Decretar la constitución o disolución de la Junta;
- b) Adoptar y reformar los estatutos;
- c) remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario previo debido proceso;
- d) Crear, determinar y aprobar el número, nombre y funciones de las diferentes comisiones de trabajo y/o empresarial; nombrar y remover a los gerentes, administradores y demás empleados cuando hayan creadas empresas de economía social en la Junta;
- e) Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo;
- f) Elegir a todos los dignatarios de la Junta y demás cargos creados legal y estatutariamente;
- g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;
- h) Aprobar y modificar el orden del día de las asambleas, salvo cuando la asamblea este convocada para elegir dignatarios;
- i) Autorizar los actos de disposición de bienes inmuebles de propiedad de la Junta;
- j) Aprobar la afiliación o retiro de la Junta a la respectiva Asociación de Juntas de Acción Comunal "Asocomunal";
- k) Aprobar en la primera reunión de cada año, las cuentas, los estados de tesorería de la Junta;
- l) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la Junta;
- m) Aprobar el plan de acción y el plan de desarrollo comunal y comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento del desarrollo de la Junta;
- n) Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario;
- o) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo, comisiones empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social;
- p) Determinar la cuantía de la ordenación del gasto que quedara así:

El presidente desde 0 S.M.M.L.V. hasta 3 S.M.M.L.V.

La Mesa directiva, autorizaran por escrito más de 3 S.M.M.L.V. hasta 10 S.M.M.L.V.

La Asamblea General, autorizará por más de 10 S.M.M.L.V.

**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Resolución 2255 de junio 7 de 2007

Página 13 de 57

SEGÚN LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS QUEDARA ASI:

El presidente podrá celebrar contratos cuyo valor sea hasta **100 S.M.M.L.V.**, previa autorización de la Mesa Directiva o la Asamblea.

La mesa directiva podrá autorizar contratos, de más de **100 S.M.M.L.V.** hasta **200 S.M.M.L.V.**, previa autorización de la Asamblea.

La Asamblea General, de más **200 S.M.M.L.V.** en adelante.

q) Las demás decisiones que correspondan a los organismos comunales y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario, o empleado de la empresa de economía solidaria de la Junta.

r) Autorizar y determinar la cuantía de los gastos de representación para el Presidente de la Junta.

PARAGRAFO: De acuerdo a los literales c y d del presente artículo, la asamblea definirá el debido proceso para la remoción del cargo a un dignatario.

La asamblea se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Iniciación y concurrencia.** La asamblea será presidida por la persona elegida por la asamblea para la diligencia. La asamblea se iniciará en el primer minuto de la hora señalada, aun cuando ninguna de las partes se halle presentes. Las partes, los terceros intervinientes que asistan después de iniciada la asamblea asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia.

2. **Intervenciones.** Las intervenciones de los sujetos involucrados en el proceso de remoción de cargo, no excederán de diez (10) minutos, salvo disposición de lo contrario. La asamblea, ya sea de oficio o por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad.

3. **Prohibiciones.** Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escrito. El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervienen como partes y testigos, así como la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la decisión. El acta será firmada por el presidente y secretario de la asamblea y de ella hará parte el listado de asistencia y cualquier otro documento que se presente concerniente a o los casos. Cualquier interesado podrá solicitar una copia del acta, proporcionando los medios necesarios para ello.

Procedimiento de remoción

De acuerdo con e los literales c y d del presente artículo, el procedimiento aplicado será en el siguiente:



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 14 de 57

1. Acciones previas a la asamblea:

- Notificar al dignatario sobre el proceso de remoción que se inicia en su contra, donde se le indiquen las causales o los hechos en cuestión, así como la fecha de la asamblea, hora y el lugar.
- Una vez notificado el dignatario tendrá la oportunidad de presentar por escrito al secretario(a) en un término de 5 días hábiles las pruebas que considere necesario para ejercer su derecho a la defensa, esto es, testigos, documentos o los medios probatorios.

2. Acciones durante la asamblea:

- Instalada la asamblea el presidente nombrado en pleno procederá a leer los hechos que motivaron el proceso de remoción del cargo al dignatario.
- Se practicarán las pruebas allegadas por las partes involucradas de la siguiente manera:

El dignatario en cuestión procederá a presentar sus pruebas y argumentos.

Posteriormente, los testigos que se encuentren presentes darán su testimonio, y prescindirá de los demás.

Se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido solicitadas y presentadas.

3. Decisión de la asamblea:

- Cuando se escucharen las partes, la asamblea procederá a realizar la votación sobre la remoción del cargo. Esta solo será válida cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes estatutos referente a la Validez de las decisiones.

ARTÍCULO 17° CONVOCATORIA: Es el llamado que se hace a todos los afiliados de la Junta para que asistan a las reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria; en la convocatoria se debe indicar el objetivo, la persona que la ordena, la fecha, el lugar y la hora de la Asamblea o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

La convocatoria para reuniones de la Asamblea será ordenada por el Presidente, por la Mesa Directiva o por su mayoría y será comunicada por el Secretario(a) General de la Junta, si el Secretario(a) General no la comunica dentro de los diez (10) días calendario siguientes de que fue ordenada, la comunicara un secretario ad-hoc designado por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque, debiéndose hacerlo, lo requerirán por escrito: la Junta Directiva, si la Mesa Directiva no la convoca, lo hará el Fiscal, si este no lo hace, lo hará la Comisión de Convivencia y Conciliación y si está no lo hace, lo hará el DIEZ por ciento (10%) de los afiliados inscritos y activos. Si pasados DIEZ (10) días hábiles del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenarán quienes la requieran.



**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA
Por el Decreto 2255 de junio 3 de 2007

Página 15 de 57

ARTÍCULO 18. DIFUSIÓN: La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, digitales, virtuales y/o complementarios existentes (correo electrónico, WhatsApp, teléfonos etc.). Cada aviso debe contener:

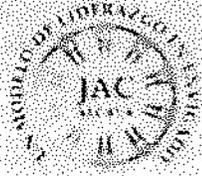
- a) Razón Social de la Junta.
- b) Nombre y calidad del convocante.
- c) Modalidad (ordinaria o extraordinaria).
- d) Objetivo de la Asamblea o asuntos a tratar.
- e) Lugar, fecha y hora de la Asamblea.
- f) Firma del Secretario(a) general y Presidente de la Junta.
- g) Fecha de la comunicación y fijación del aviso.
- h) Cuando se trate de elección total y/o parcial de dignatarios, la convocatoria debe contener dentro del orden del día, los cargos a ocupar.
- i) Cuando se trata de revocatoria del mandato de algún Dignatario, el aviso debe contener dentro del orden del día el pliego de cargos que se va a presentar en la Asamblea y se le debe garantizar desde el mismo día de la convocatoria, la entrega del pliego de cargos a el (los) afectado (s).

Parágrafo: La Asamblea General puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

ARTÍCULO 19. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea deberá efectuarse con una antelación, no inferior a OCHO (8) días calendario, ni superior a QUINCE (15) días calendario, de la fecha de la Asamblea. En caso de Asamblea extraordinaria no habrá limitación de tiempo de antelación.

ARTÍCULO 20° CIERRE DEL LIBRO DE AFILIADOS: El libro de afiliados permanecerá abierto y sólo quedará cerrado quince (15) días calendario antes de la de la Asamblea para elección de Dignatarios y ocho (8) días calendario antes de cualquier otra Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, y su cierre, debe estar refrendado por el Secretario(a) general de la junta y el Fiscal, y el tribunal de garantías, cuando haya elección total o parcial de dignatarios; y se volverá abrir para el día siguiente de la Asamblea para el que fue cerrado. En caso de Asamblea extraordinaria no requerirá cierre de libro, excepto, si en ella se va realizar nombramiento de algún dignatario.

Parágrafo: Cuando se trate de Asamblea General de elección de dignatarios, sea parcial o total, la fecha límite para inscribir afiliados será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios.



ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA
Presidencia Junta: 1144, 2265 y 2267 de 2017

Página 16 de 57

ARTÍCULO 21° REUNIONES POR DERECHO PROPIO: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de los DOS TERCIOS (2/3) de los afiliados inscritos y activos que integran la Junta.

ARTÍCULO 22° REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta se reunirá en Asamblea General, por lo menos tres veces al año, en promedio cada cuatro meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones.

ARTÍCULO 23° VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM DELIBERATORIO: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios: (Artículo 32, Ley 2166/21): **QUÓRUM DELIBERATORIO:** La Asamblea no podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos de el veinte por ciento (20%) de sus afiliados.

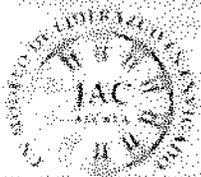
ARTÍCULO 24° QUÓRUM DECISORIO: La Asamblea y los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia cuando tengan más de dos (2) miembros se instalarán válidamente para la toma de decisiones con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, la Asamblea o el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus afiliados (Artículo 32, literal b; Ley 2166/21), salvo los casos de excepción previstos en la Legislación Comunal y los Estatutos.

ARTÍCULO 25° QUÓRUM SUPLETORIO: Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los QUINCE (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos de el VEINTE por ciento (20%) de sus afiliados.

Parágrafo. Excepciones a los Quórum supletorio: Solamente podrá instalarse la Asamblea General de afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus afiliados hábiles y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

- a) Constitución y disolución de la Junta.
- b) Adopción o reforma de estatutos de la Junta.
- c) Los actos de disposición de bienes inmuebles de la Junta.
- d) Afiliación de la Junta a la Asociación de Juntas de Acción Comunal –ASOCOMUNAL.
- e) Reuniones de la Junta por derecho propio.

ARTÍCULO 26° VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia y comisión de convivencia y conciliación de la Junta,



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA
Resolución Junta nº 001-2007 de junio 24 de 2007

Página 17 de 57

tomarán decisiones válidas con la mayoría de los afiliados con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida, si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quorum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la comisión de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo; Según lo establecido en el artículo 32, literal d, de la Ley 2166/21.

ARTÍCULO 27° NULIDAD DE LAS DECISIONES: Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique cualquiera de los siguientes asuntos, a saber: Objetivo, lugar, fecha y hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados se determine la modificación o cualquier otra violación a las normas y procedimientos legales

ARTÍCULO 28° DIRECCIÓN DE REUNIONES: El Presidente de la Junta dirigirá las Asambleas, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo, según orden del día establecido en la convocatoria, o en caso de elección ordinaria que obliga la ley cada 4 años, donde se eligen todos los dignatarios total o parcial. En este caso la Asamblea designará un presidente para dirigir la reunión y esta responsabilidad puede recaer en cualquiera de los afiliados inscritos y activos presentes, no integrantes de la Mesa Directiva.

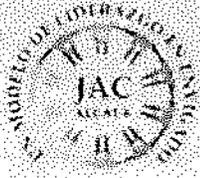
CAPÍTULO IV

DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 29° DIGNATARIOS DE LA JUNTA: Es Dignatario de la Junta, el afiliado que, en Asamblea General o elección directa, haya sido presentado, postulado y democráticamente resultare legal y estatutariamente elegido para desempeñar un cargo en la Junta, según lo establecido en el artículo 68 de estos estatutos. El Periodo de los directivos y dignatarios es el mismo de las corporaciones públicas territoriales y su elección será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinado en estos estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los miembros afiliados. En caso de realizar la elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30 por % de sus afiliados; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley 2166/21; en ningún caso la elección se podrá realizar a través de delegados.

Los Dignatarios de la Junta son:

- a) Presidente.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA
Resolución Junta a no. 2255 de junio 1 de 2017

Página 18 de 57

- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretario General.
- e) Fiscal.
- f) Suplente del Fiscal
- g) Los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
- h) Los Coordinadores de cada Comisión de Trabajo y/o Empresarial.
- i) Los delegados y suplentes a la Asociación de Juntas de Acción Comunal -ASOCOMUNAL- de la jurisdicción,

Parágrafo 1. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política de Colombia, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.

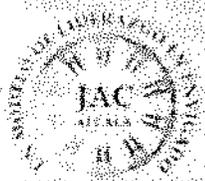
ARTÍCULO 30° REQUISITOS: Para ser Dignatario la persona debe estar afiliado(a) a la Junta, ser elegido en Asamblea y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General, Fiscal y suplente ser mayor de edad, poseer documento de identidad (cédula) y saber leer y escribir.
- b) Para ser elegido, delegado(a) a la ASOCOMUNAL y suplente, coordinador(a) de una Comisión de Trabajo y comisión de convivencia y conciliación; ser mayor de CATORCE (14) años y saber leer y escribir.
- c) No podrá postularse para cargo de directivo o dignatario, quien esté cumpliendo condena, por cualquier delito o una sanción administrativa.

Parágrafo 1. Un dignatario, no puede ser elegido para desempeñar dos (2) o más cargos a la vez en la Junta, caso excepcional, podría ser los delegados a la Asociación de Juntas "ASOCOMUNAL" por ser un organismo comunal de grado superior, y los dos representantes ante el Comité Zonal de Planeación Participativa, zona 8, por ser una instancia de participación ciudadana.

Parágrafo 2. Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán nombrar suplentes. Las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

Parágrafo 3: Los dos representantes de la Junta ante el Comité Zonal de Planeación Participativa de la Zona 8, deberán asistir a las reuniones de Mesa Directiva con voz y sin voto, a no ser que sean dignatarios de la Mesa Directiva, estos dos representantes serán nombrados en reunión de Mesa Directiva.



**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA
Protocolo Jurisdiccional 2255 de julio 3 de 2007

Página 19 de 57

Parágrafo 4: INCOPATIVILIDADES: Entre los directivos, entre estos y el fiscal y los integrantes de la comisión de Convivencia y conciliación, no podrá haber parentesco dentro del cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.

Parágrafo 5: ACREDITACION DE DIGNATARIOS: La calidad de dignatarios se obtiene mediante la elección en Asamblea general de afiliados o por elección directa y se constata con el acta de elección debidamente firmada por el presidente y secretario de dicha asamblea y el tribunal de garantías.

Parágrafo 6: INSCRIPCION LEGAL DE DIGNATARIOS: El presidente y secretario general electos de la Junta, deben solicitar la inscripción total o parcial (según sea el caso) de los dignatarios elegidos ante la entidad municipal o estatal que ejerza la inspección, control y vigilancia, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la elección, anexando a la solicitud: fiel copia del acta, copia de la lista de asistencia de elección de los dignatarios y copia fiel del acta y lista de asistencia donde se nombró el tribunal de garantías y demás documentos que tengan relación con la elección.

Parágrafo 7: DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS: 1. Quien ejerza la presidencia podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por el organismo previa autorización de la Mesa Directiva.

2. Ser atendidos por lo menos una (1) vez al año por el Alcalde y las autoridades administrativas del municipio.

CAPÍTULO V

LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31° INTEGRACIÓN. La Mesa directiva es el órgano de dirección y administración de la Junta, está integrada por los siguientes cargos:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Tesorero,
- d) Secretario General
- e) Los coordinadores de las 4 comisiones de trabajo que tiene la Junta (Educación, Cultura y salud, Deportes y Recreación, Ambiental y Espacio Público; Desarrollo Económico) y/o las que pueda llegar a autorizar posteriormente la Asamblea.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 20 de 57

Parágrafo: A las deliberaciones de la Mesa Directiva pueden asistir: El Fiscal, los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, los delegados ante Asocomunal y los representantes ante Comité Zonal de Planeación Participativa de la Zona 8, con el fin de rendir sus informes de sus actuaciones; tendrán derecho a voz, pero no a voto en la toma de decisiones; exceptuando cuando sean integrantes de la Mesa Directiva.

También, cualquier afiliado hábil a la Junta y con previa concertación con el Presidente o Secretario, podrá asistir a las deliberaciones de la Mesa Directiva con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 32° DE LA MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva es el órgano de dirección y administración de esta Junta y cumplirá las siguientes funciones además de las dispuestas en el Artículo 46 de la Ley 2166 de 2021

- a) Aprobar su propio reglamento, el de las comisiones de trabajo, y demás órganos establecidos en los estatutos.
- b) Ordenar gastos hasta por el valor autorizado por la Asamblea general que va desde de más de 5 S.M.M.L.V. hasta 10 S.M.M.L.V. y la celebración de contratos que va desde más de 10 hasta 50 S.M.M.L.V., éstos de acuerdo a lo definido y aprobado por la Asamblea General.
- c) La Mesa directiva podrá autorizar gastos a las comisiones de trabajo hasta por 2 SMMLV.
- d) Promover, y liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012 y la Ley 2166/21 en su Artículo 46, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección.
- e) Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios. Este Plan Estratégico de Desarrollo comunal se presentará en su orden al Departamento administrativo de planeación, a la subdirección de Participación Ciudadana o quien haga sus veces.
- f) Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal;
- g) Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos.
- h) La Mesa Directiva, a través del Presidente o Secretario es el órgano competente para certificar la condición activa de los afiliados.
- i) Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por treinta (30) días calendario más, (Artículo. 46, numeral 3, literal i, de Ley 2166) con el fin de cubrir las vacantes, licencias o incapacidades de sus dignatarios. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control. De superar el anterior término, se tomará como una vacancia definitiva y se procederá a realizar la elección de este cargo.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALA,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007



Página 21 de 57

- j) Elegir o ratificar de entre sus dignatarios o afiliados a los dos representantes de la Junta ante el Comité Zonal de Planeación Participativa de la zona 8; pudiendo ser reelegidos.
- k) Elegir en reunión de Mesa Directiva ampliada a los tres afiliados y sus suplentes para conformar el tribunal de garantías, cuando haya nombramiento total o parcial de dignatarios de la Junta. Para lo cual deberá informar a todos los afiliados, quienes podrán asistir a la reunión donde se elegirá el tribunal, con derecho a voz y voto.
- l) Constituir y reglamentar la caja menor y su cuantía de 0 hasta medio SMLMV.
- m) Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las acciones y obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea, y determinar el Comité de Trabajo que le corresponda su ejecución.
- n) Buscar la integración, coordinación y cooperación de las entidades oficiales, semioficiales y privadas, en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- o) Fijar la cuantía de la fianza que debe tener el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta y el gerente o administrador de las Comisiones Empresariales.
- p) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales con que cuenta la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto, de interés de la comunidad.
- q) Revisar y aprobar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo y/o Empresariales.
- r) Rendir a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias, informe detallado de sus actividades, proyectos y programas en ejecución y por ejecutar.
- s) Elaborar el presupuesto de inversión para ser presentado en los primeros meses del año y ser aprobado por la Asamblea General.
- t) Conceder las licencias temporales justificadas a los dignatarios para separarse de sus cargos, cuyo período podrá ser hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por (30) treinta días calendario más y nombrar los reemplazos temporales mientras dure la ausencia del titular.
- u) Determinar en qué establecimientos deben abrirse las cuentas corrientes o de ahorros, en donde deben depositarse todos los dineros que ingresen a la Junta.
- v) Deberá llevar contabilidad de acuerdo a la ley vigente y deberá ser firmada por un contador público con tarjeta profesional cuando la junta de acción comunal obtenga o haya obtenido durante el año ingresos brutos en efectivo o en especie iguales o superiores a CINCO (15) S.M.M.L.V.
- w) **Los integrantes de la Mesa Directiva deberán dentro de un término no superior a quince (15) días calendario antes de iniciar el periodo, realizar el empalme respectivo y la entrega formal de los documentos y bienes se realizará a partir del inicio formal de su periodo; de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.8.6 del Decreto 1501 de 2023.**
- x) Las demás funciones que sean aprobadas y asignadas por la Asamblea General.

PARAGRAFO: Todos los dignatarios de la Mesa Directiva deben asistir a las reuniones debidamente convocadas y cuando no puedan asistir a ellas, deberán justificarlo debidamente



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 22 de 57

por escrito sus ausencias, antes de la reunión, ante el secretario o presidente de la Mesa Directiva, a través de WhatsApp o correo electrónico. La inasistencia a más de tres reuniones continuas y cinco discontinuas en el año no justificadas debidamente, será causal para que en la próxima Asamblea se sancione con retiro del cargo en la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 33° QUÓRUM: La Mesa Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de sus miembros con que se instaló la reunión.

ARTÍCULO 34° REUNIONES: La Mesa Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 35° CONVOCATORIA: La convocatoria a reuniones de Mesa Directiva, será ordenada por el Presidente y comunicada legalmente por el Secretario a cada uno de sus integrantes, a través de WhatsApp o correo electrónico.

Parágrafo: Cuando el Presidente de la Mesa Directiva no ordene las reuniones ordinarias según lo previsto en estos estatutos, lo requerirán por escrito el resto de la Mesa Directiva. Si pasados cinco (5) días calendario del requerimiento, aún no se ha ordenado la convocatoria, ésta la ordenará quienes la requieran, no inferior a dos (2) directivos.

ARTÍCULO 36° DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y, como tal, suscribir los actos y contratos en representación de la misma, ejercerá la representación judicial y extrajudicial y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la Junta.
- b) Ordenar gastos cuyo valor sea desde 0 hasta 3 S.M.M.L.V. y la celebración de contratos desde 0 hasta 10 S.M.M.L.V., éstos de acuerdo a lo definido y aprobado por la Asamblea General.
- c) Es delegado de la Junta por derecho propio, a Asocomunal.
- d) Presidir y dirigir las reuniones de Mesa Directiva y Asamblea General, exceptuando las de elección de Dignatarios; caso en el cual se nombrará en asamblea ya reunida un Presidente para tal Asamblea.
- e) Ordenar al secretario(a) la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de Afiliados.
- f) Convalidar con su firma las actas de Mesa Directiva y de Asamblea General de Afiliados a la Junta y firma la correspondencia despachada y demás documentos como representante legal.
- g) Ordenar con el Tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por los órganos y comisiones competentes.
- h) Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas, al igual que las gestiones y estado de los proyectos y programas de la Junta.



**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 23 de 57

- i)* Ordenador de la caja menor de la Mesa Directiva.
- j)* Hacer debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas por la Junta, dentro del término de UN (1) mes, a quien lo reemplace en reunión de Junta Directiva.
- k)* Ordenar la convocatoria para la reunión de Junta Directiva en donde se realizará el empalme.
- l)* Acreditar y entregar al Tesorero los soportes y facturas correspondientes a los gastos de representación.
- m)* Las demás que le señalen la Asamblea General, la Mesa Directiva o el reglamento interno de trabajo del órgano de administración.
- n)* Firmar junto con el tesorero todos los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por los órganos, comisiones o dignatario competente.

ARTÍCULO 37° DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a)* Reemplazar en funciones al Presidente, en sus ausencias temporales y definitivas, debidamente justificadas, hasta por un término de tres (3) meses, prorrogables por un (1) mes más mientras se realiza elección parcial.
- b)* Coordinar, orientar, fortalecer y apoyar el trabajo de las Comisiones de Trabajo en el cumplimiento de sus funciones y proyectos de su competencia.
- c)* Por derecho propio, hacer parte de los Comisiones de trabajo y Empresariales creadas y en funcionamiento.
- d)* Hacer debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas por la Junta, dentro del término de UN (1) mes, a quien lo reemplace en reunión de Junta Directiva.
- e)* Coordinar la función y gestión que deben cumplir y asumir los delegados(as) a la Asociación de Juntas de Acción Comunal -ASOCOMUNAL- correspondiente.
- f)* Podrá reemplazar AD HOC a cualquiera de los coordinadores de las comisiones de trabajo, cuando la Mesa Directiva se lo proponga, mientras se nombre el reemplazo.
- g)* Las demás que le señalen la Asamblea General, la Mesa Directiva, el Presidente o el reglamento interno de trabajo del órgano de administración.

ARTÍCULO 38° DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero:

- a)* Llevar contabilidad en el libro de tesorería y bancos con los movimientos (ingresos y egresos) y del efectivo de la junta y de caja menor.
- b)* Cuando la Junta de Acción Comunal obtenga o haya obtenido durante el año ingresos brutos en efectivo o en especie por ocasión de la ejecución de contratos llevar contabilidad aparte según la norma legal vigente de toda administración y destinación de recursos
- c)* La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta en el libro de inventario, excepto cuando se trata de actividades de Economía Solidaria, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo y/o en los respectivos reglamentos internos de trabajo.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 24 de 57

- d) Es responsable del manejo, cuidado y custodia de los Libros de Tesorería (diario, mayor y balances y libros auxiliares) y de Inventarios, los que deben estar debidamente registrados ante la autoridad competente.
- e) Diligenciar y conservar los soportes contables, entregarlos al Tesorero entrante, en el caso de ser reemplazado.
- f) Constituir la garantía, fianza y/o póliza que se constituya como requisito de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta cuando el organismo comunal contrate con organizaciones Estatales (Estado, Entes territoriales en general; Departamentos, Municipios, organismos internacionales, empresas industriales y comerciales del estado, entre otros). La prima será cubierta con dineros de fondos comunes de la entidad.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por los órganos, comisiones o dignatario competente.
- h) Velar porque los ingresos por concepto de arriendos y recursos de los contratos, sean consignados en cuenta bancaria de la Junta.
- i) Rendir en las reuniones de Junta Directiva un informe detallado del movimiento general de la Tesorería, (bancos y caja menor) y sobre el estado de los bienes muebles e inmuebles (inventarios) de la Junta
- j) Hacer debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas por la Junta, dentro del término de un mes, al tesorero entrante en reunión de Junta Directiva.
- k) Es responsable del manejo de la caja menor para la Junta, según la cantidad autorizada por el Presidente o la Asamblea General.
- l) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente o el reglamento interno de trabajo del órgano de administración.

ARTÍCULO 39° DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario general de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a las reuniones de Asamblea General de afiliados y de Junta Directiva.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados a la Junta y de actas de Asamblea General y de Junta Directiva, los que deben estar debidamente registrados ante la autoridad competente; entregarlos al Secretario general en el caso de ser reemplazado.
- c) Llevar debidamente organizado el archivo y documentos de la Junta, propendiendo en cada momento por el cuidado y buen estado de los mismos; contestar la correspondencia recibida y refrendar las actas de Asamblea General y Junta Directiva, junto con el Presidente.
- d) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta y llevar el control de los afiliados suspendidos, así como el de los sancionados por desafiliación.
- e) Es responsable del manejo, cuidado y custodia de los Libros de afiliados, libros de actas de asamblea general y actas de junta directiva y de dignatarios.



ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 25 de 57

- f) Registrar en el libro de afiliados los datos correspondientes de cada uno de ellos, de acuerdo con los requerimientos establecidos, al igual que hacer el registro de los nuevos afiliados.
- g) Por lo menos cada seis (6) meses y teniendo presente las novedades del caso (renuncias, por muerte, sanciones, desafiliaciones), mantener actualizado el libro de afiliados a la Junta, efectuando el proceso de depuración secretarial, declarativo y sancionatorio, conforme al Numeral 1° del Artículo 74 de los presentes Estatutos.
- h) Depurar del libro de afiliados, a los afiliados que hayan fallecido o renunciado a la Junta.
- i) Es el Secretario en las reuniones de Asamblea general de afiliados y en las de Junta Directiva.
- j) Hacer debida entrega del cargo y estado de las responsabilidades adquiridas por la Junta, dentro del término de un (1) mes, al secretario entrante en reunión de Junta Directiva.
- k) Comunicar legalmente la convocatoria para la reunión de Junta Directiva en donde se desarrollará el empalme.
- l) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Mesa Directiva, el Presidente o el reglamento interno de trabajo del órgano de administración.

ARTÍCULO 40° DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL: Son funciones generales del Coordinador de la Comisión de Trabajo:

- a) Convocar a las reuniones de la Comisión y presidirlas.
- b) Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado(a) que ejerza la secretaría de la Comisión.
- c) Cuando la Asamblea autorice gastos para las comisiones de trabajo, el Coordinador, avalará y rendirá informe por escrito y en razón de su competencia, los gastos de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General.
- d) Conformar los grupos de trabajo, de entre los afiliados activos, que considere necesarios para el óptimo funcionamiento de la comisión a su cargo.
- e) Rendir informe de las gestiones de la Comisión en reuniones de Mesa Directiva y/o en Asamblea General.
- f) Elaborar el presupuesto necesario para la ejecución de las funciones que le encomiende la Mesa directiva y/o la Asamblea General.
- g) Elaborar junto con el secretario de la Comisión, informe general de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos y programas en ejecución, por ejecutar y ejecutados, los cuales serán presentados a la Mesa Directiva y en reuniones ordinarias de Asamblea General, si es del caso.
- h) Presentar por escrito, informes al Tesorero de la Junta, con sus respectivos soportes (comprobantes) de ingresos y egresos, en el evento que se realicen proyectos, programas y actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de QUINCE (15) días calendario posteriores a la realización.
- i) Hacer debida entrega de su cargo y de los bienes bajo su responsabilidad de la Junta, dentro del término de UN (1) mes, a quien lo reemplace en reunión de Junta Directiva.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALCALA,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 26 de 57

- j) Las demás que le señalen la Asamblea General, la Mesa Directiva o el reglamento interno de trabajo de acuerdo a su especialidad.

CAPÍTULO VI

COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 41° DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Las Comisiones de Trabajo son el órgano encargado de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la Junta. Esta Junta tiene autorizadas cuatro (4) comisiones de trabajo activas: **1.** Desarrollo Económico; **2.** Ambiental y Espacio Público; **3.** Educación, Cultura y Salud; **4.** Deportes y Recreación; pero deberá mantener como mínimo 3, de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021.

No obstante, lo anterior la Asamblea podrá autorizar la creación de las siguientes comisiones de trabajo cuando la Junta Directiva lo requiera: Capacitación; Planeación y Obras; Niñez y Juventud; Enfoque de Género; Tercera Edad y Discapacidad; y Derechos Humanos, etc.

El número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo de la Junta, deben ser determinado por Asamblea General o en elección directa.

PARÁGRAFO 1. Cada comisión creará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Mesa Directiva. (Artículo 45 de la Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 42°. ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 2166/21 y tendrán el mismo periodo de los demás dignatarios. Deberán redactar acta y lista de Asistencia de la reunión de elección, la cual deberán remitir al ente que ejerza, inspección, control y vigilancia para su reconocimiento como dignatarios.

ARTICULO 43. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y FUNCIONES: Son Funciones de las comisiones de trabajo.

1. Comisión de trabajo Desarrollo Económico:

1. Ejecutar acciones concernientes al bienestar y desarrollo económico de las actividades económicas asentadas en el barrio.
2. Conformar los grupos de trabajo que considere necesarios para el óptimo funcionamiento de la comisión a su cargo
3. Rendir informes de las gestiones de la Comisión en reuniones de Junta directiva y/o en Asamblea General previa solicitud.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 27 de 57

4. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Elaborar, junto con el secretario de la Comisión, un informe general de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos y programas en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Junta Directiva y en reuniones ordinarias de Asamblea General, si es del caso.
6. Presentar por escrito informes al tesorero y a la Mesa directiva, con sus respectivos soportes (comprobantes) de ingresos y egresos, en el evento que se realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización de las actividades.
7. Asesorar a la Asamblea y Directiva en asuntos relacionados con su labor.
8. Hacer debida entrega de su cargo y de los bienes bajo su responsabilidad a la junta, dentro del término de 1(un) mes a quien lo reemplace.
9. Reunirse como mínimo cada tres meses o cuando las necesidades lo ameriten y sus decisiones deberán tomarse por mayoría y nombrar de entre sus miembros la secretaria de esta comisión.
10. Las demás propias de su naturaleza, ordenadas y aprobadas en Asamblea General la Junta Directiva o de interés común, asumidas por la Comisión.

2. Comisión de Trabajo Ambiental y Espacio Público:

1. Identificar los principales problemas ambientales y de espacio público en el territorio de la junta y la comunidad, proponiendo soluciones.
2. Realizar actividades de formación sobre recuperación y protección del medio ambiente y el espacio público.
3. Identificar las actividades que pueda desarrollar autónomamente la comunidad para la recuperación y protección del medio ambiente y el espacio público.
4. Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la junta y desarrollar actividades comunitarias en coordinación con las autoridades competentes, para contrarrestarlos.
5. Desarrollar una cultura ciudadana por el uso de productos biodegradables (jabones, detergentes y otros), buscando alianzas con sus productores para que apoyen las campañas.
6. Desarrollar intensas campañas de convivencia ciudadana por la no quema de la vegetación, el manejo de residuos sólidos y las heces fecales de las mascotas.
7. Incidir en la formulación de los Planes de Desarrollo locales, para que sean incluidos programas de protección y conservación del medio ambiente y el espacio público con participación de la comunidad y que en el Presupuesto se incluyan los recursos necesarios.
8. Fomentar la solidaridad con énfasis en lo ambiental y el espacio público que genere impacto, al igual que poder acceder a recursos o contratos públicos con destino a la protección y conservación del medio ambiente y el espacio público.
10. Las demás propias de su naturaleza, ordenadas y aprobadas en Asamblea General, la Junta Directiva o de interés común, asumidas por la Comisión.
11. Reunirse como mínimo cada tres meses o cuando las necesidades lo ameriten y sus decisiones deberán tomarse por mayoría y nombrar de entre sus miembros la secretaria de esta comisión.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 28 de 57

3. Comisión de Trabajo de Educación, Cultura y Salud:

1. Trabajar para que, en su territorio, se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad y en especial gratuitos.
2. Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento.
3. Promueve y Organiza eventos de formación, educación y salud para los afiliados(as) y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, conservación y protección del ambiente, economía solidaria y otros temas de interés e incidencia en la comunidad.
4. Trabajar e Incidir con otras Juntas para que, en los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional se incluyan recursos tendientes a la formación comunitaria y ciudadana.
5. Reunirse como mínimo cada tres meses o cuando las necesidades lo ameriten y sus decisiones deberá tomarse por mayoría y nombrar de entre sus miembros la secretaria de esta comisión
6. Las demás de su naturaleza ordenadas y aprobadas en Asamblea General, Junta Directiva o de interés común, asumidas por la Comisión.

4. Comisión de Trabajo de Deportes, Recreación:

1. Realizar el inventario de los valores y recursos culturales, deportivos y recreativos existentes en la comunidad.
2. Organizar grupos culturales, deportivos, recreativos de educación física, programando actividades y presentaciones dentro y fuera del territorio de la junta.
3. Programar encuentros de integración e intercambio cultural, deportivo y recreativo con otras juntas, organizaciones y comunidades vecinas.
4. Gestionar el apoyo con recursos del sector público y privado con el fin de promover los valores deportivos, recreativos y educación física en el barrio.
5. Trabajar para que en el Plan de Desarrollo de la localidad se incluyan políticas, programas y proyectos de apoyo a las expresiones culturales, deportivas y recreativas de beneficio comunitario.
6. Creación y funcionamiento de una Comisión Empresarial especializada en la consecución de recursos de acuerdo a la posibilidad de convenios y/o contratos tendientes a deporte, recreación y educación física.
7. Reunirse como mínimo cada tres meses o cuando las necesidades lo ameriten y sus decisiones deberá tomarse por mayoría y nombrar de entre sus miembros la secretaria de esta comisión.
8. Las demás propias de su naturaleza, ordenadas y aprobadas en Asamblea General, la Junta o de interés común, asumidas por la Comisión.

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALA,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007



Página 29 de 57

CAPÍTULO VII

COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 44°. DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: En los casos en que el Presidente de la República declare estado de excepción, deberá integrarse la comisión accidental para la atención de emergencias. Esta comisión estará integrada por tres (3) afiliados que serán elegidos por la Asamblea General y contará con la participación de delegados del Gobierno Municipal. Esta Comisión asumirá las funciones de diseñar, formular, aprobar y adoptar un plan de acción en el que se establezca una estrategia comunal para la superación de la situación de crisis, generada por la declaratoria del estado de excepción emitida por el Presidente de la República. En todo caso se tendrán en cuenta las demás disposiciones de la ley 2166 de 2021 en los artículos 30 y 31.

CAPÍTULO VIII

COMISIONES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 45° CREACIÓN: Cuando la Asamblea General de afiliados o la Mesa Directiva de la Junta determine la necesidad y conveniencia de que la Junta adelante actividades de economía solidaria, creará la(s) comisiones empresariales responsables, que complementen la gestión de Junta en la creación de una empresa de economía solidaria o empresa comunal o prestación de un servicio determinado, para la generación de recursos y de empleo en la comunidad; y los excedentes derivados de tal acción serán para la Junta. La Junta podrá determinar las Comisiones Empresariales que estime convenientes y necesarias y presentarlas en Asamblea para ser aprobadas.

ARTÍCULO 46° INTEGRACIÓN: Las Comisiones Empresariales estarán integradas por afiliados a la Junta y definidos en el momento de su creación.

ARTÍCULO 47 DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL: Son funciones de la Comisión Empresarial:

- a) Trazar políticas y estrategias empresariales necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, al igual que capacitar a sus integrantes permanentemente para la toma de decisiones y de trascendencia para la Empresa de Economía Solidaria o Empresa Comunal Rentable.
- b) En caso de constituir una Empresa de Economía Solidaria o Empresa Comunal Rentable, deberá designar un Gerente o administrador, un auditor y demás empleados de la empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones.
- c) Entregar porcentaje de utilidades que la Empresa de Economía Solidaria o Empresa Comunal Rentable, a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y los que se destinarán para la



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 30 de 57

recapitalización de la empresa. Este porcentaje será definido por la Asamblea al momento de aprobar su creación. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

- d) Reunirse según lo determine la asamblea en el momento de su creación, no obstante, podrá reunirse cuando las necesidades lo requieran. De cada reunión de la comisión empresarial, se debe dejar constancia en un acta elaborada por el secretario de la comisión y suscrita por los asistentes.
- e) Crear estatutos empresariales y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.

Parágrafo 1. Estas funciones y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno de la Comisión Empresarial, se consignarán en un reglamento interno de trabajo deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Los contratos de trabajo con el Gerente o Administrador y Auditor, serán suscritos por el Presidente de la Junta, siempre y cuando sus atribuciones se lo permitan o cuente con la autorización de la Asamblea General. Los contratos con los demás empleados serán firmados por el Gerente o Administrador de la empresa, siempre y cuando cuente con la autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48°: QUÓRUM DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL: La Comisión Empresarial se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones por mayoría.

ARTÍCULO 49°: REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOLIDARIA O EMPRESA COMUNAL RENTABLE: La representación legal de la Empresa, estará en cabeza del Gerente o Administrador, nombrado por la Asamblea General. El sistema contable (contabilidad) de la Empresa será independiente del sistema contable de la Junta, así mismo tendrá su propia estructura administrativa y directiva. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la Empresa, no se contabilizarán en la tesorería de la Junta, sin embargo, a efectos de los cortes anuales de cuentas, se harán balances consolidados.

ARTÍCULO 50°: DEL GERENTE O ADMINISTRADOR: Corresponde al Gerente o Administrador de la empresa cumplir con las siguientes funciones:

- a) Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa.
- b) Ejercer la representación legal de la Empresa.
- c) Presentar informe a la comisión empresarial, a la Mesa Directiva y asamblea general de afiliados.
- d) Y demás definidos por los estatutos de la empresa comunal y por la asamblea general de afiliados en el momento de su creación.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 31 de 57

CAPÍTULO IX LA FISCALÍA

ARTÍCULO 51° DE LA FISCALÍA Y DEL FISCAL: La Fiscalía, entiéndase dentro del organismo comunal, como el órgano de vigilancia e inspección de la Junta, integrado por el Fiscal, que es un dignatario elegido por la Asamblea General, tendrá el mismo período que la Mesa Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley y los Estatutos, reglamentos internos de trabajo, planes, programas y proyectos, funciones de todos los dignatarios de la Junta y deberes de los afiliados.
- b) Revisar periódicamente los libros reglamentarios y demás registros de la Junta.
- c) Vigilar los contratos y convenios suscritos por la Junta; así mismo que los excedentes se invierta de acuerdo con las decisiones de la Asamblea general.
- d) Refrendar los diferentes balances consolidados que se presenten a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Velar y supervisar el recaudo de los dineros y cuidado y bienes muebles e inmuebles de la Junta, así como por su correcta utilización.
- f) Rendir informes a la Asamblea General y Junta Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.
- g) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación y/o autoridad competente de inspección, control y vigilancia, administrativa o judicial, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
- h) Rendir informe a la Asamblea general y a la Junta directiva sobre el funcionamiento general y procesos activos de la Junta y las comisiones de trabajo.
- i) Refrendar con ocho (8) días calendario de antelación, el cierre del libro de afiliados a la Junta cuando se convoque para Asamblea General.
- j) Refrendar el informe anual de contabilidad presentado por el tesorero de la Junta.

ARTÍCULO 52. DEL SUPLENTE DEL FISCAL: De acuerdo con el artículo 34 parágrafo 3 de la Ley 2166 de 2021, para cargo de Fiscal, se debe nombrar suplente, quien asumirá las funciones del Fiscal en sus ausencias temporales y definitivas, informando mediante oficio a la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.

CAPÍTULO X COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 53° DEFINICIÓN: La Comisión de Convivencia y Conciliación (C.C.C) es el órgano de Justicia Comunal y de Conciliación de la Junta, encargada de velar porque todos y cada uno de los afiliados(as) cumplan con la Legislación Comunal vigente, los estatutos, los reglamentos internos de trabajo y gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La comisión propendra a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ

Departamento Administrativo
de Planeación
Subdirección de Participación
Ciudadana - Envigado
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007



Página 32 de 57

orden justo de la comunidad de la Junta. Es la encargada de dirimir los conflictos organizativos que surjan entre los afiliados(as), entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados. Esta comisión estará integrada por un número impar de mínimo tres (3) afiliados(as) a la Junta, elegidos por la Asamblea General de afiliados; según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2166/21.

PARAGRAFO 1: De todas sus actuaciones, la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán levantar actas numeradas en orden consecutivo en libros (hojas) foliadas por el ente que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta.

PARÁGRAFO 2. Los conciliadores en equidad, deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la Ley 446 de 1998. La Ley 640 de 2001 y todas aquellas las sustituyen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 54° DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN, según Capítulo IX, artículo 50 Ley 2166: Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la Junta, a partir del reconocimiento y respeto de la diferencia y la diversidad, para lograr un ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de los conflictos organizativos al interior de la Junta.
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos internos de la entidad que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la Art 83 de la Ley 23 de 1991 y la ley 2220 de 2022 o la norma que la modifique o sustituya o complemente.
- d) Declarar la desafiliación de alguno de los afiliados a la Junta, por las causales previstas en los estatutos y en la Ley 2166 de 2021, cumpliendo con el debido proceso; a excepción de; por muerte y por renuncia, los cuales será función del Secretario General de la Mesa Directiva.
- e) Verificar que se cumplan los requisitos correspondientes al proceso de depuración del libro de afiliados.
- f) Registrar en el libro de actas de la comisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el acuerdo total o parcial de las conciliaciones.

PARAGRAFO 1: SON FUNCIONES DEL CONCILIADOR; Según art. 51 de Ley 2166.

- a. Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deban asistir en la audiencia.
- b. Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación.
- c. Motivar a las partes a la resolución del conflicto.
- d. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
- e. Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha de la celebración de la audiencia y el objeto de la misma.
- f. Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
- g. Formular propuestas de arreglo.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 33 de 57

PARAGRAFO 2: La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere mas expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

Parágrafo 3. Si entre dignatarios no se llega a un acuerdo, se debe remitir el expediente por competencia a la comisión de convivencia y conciliación del ente comunal superior, Asocomunal de la jurisdicción, ya que esta es la autoridad competente para sancionar a los dignatarios. En caso de no estar afiliados o que en esta instancia no se surta el proceso, se deberá remitir a la entidad que ejerza, Inspección, vigilancia y control.

ARTICULO 55° VACANCIA: La Mesa Directiva nombrará para cubrir la vacancia temporal o definitiva de uno o más miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, a un dignatario ad hoc, hasta por (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta treinta (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia. (Artículo 46, literal i, de la Ley 2166). De superar el anterior término, se tomará como una vacancia definitiva y se procederá a realizar la elección de este cargo en Asamblea o elección directa.

ARTÍCULO 56° PERÍODO, REUNIONES Y DECISIONES: El período de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de la Mesa Directiva. La comisión se reunirá ordinariamente con una periodicidad cada 90 (noventa) días, y extraordinariamente cuando sea necesario para el estudio, análisis de los casos denunciados y para la toma de decisiones.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN CONCILIADOR

ARTÍCULO 57° COMPETENCIAS: Cuando surjan discrepancias frente al funcionamiento y toma de decisiones entre los órganos, dignatarios o afiliados, sobre competencias, interpretación o aplicación de las normas comunales legales vigentes, estatutarias o reglamentarias, la comisión de convivencia y conciliación de la Junta, surtirá la VÍA CONCILIATORIA.

Mediante procedimiento de conciliación en equidad, resolverá los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación en el ámbito correspondiente a la Junta.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en las actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo y harán tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 58°: CONFLICTOS ORGANIZATIVOS: De conformidad con el artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1066 de 2015, se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007



Página 34 de 57

de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados y entre los mismos afiliados y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta Comunal en relación con los conflictos organizativos se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 59°: TÉRMINOS: De conformidad con el artículo 50 parágrafo 1 de la Ley 2166 de 2021 se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, la cual contará con QUINCE (15) días hábiles para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito, anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocar conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles para adelantar las audiencias conciliatorias hasta por tres (3) veces la conciliación y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 60°: CITACIÓN: De conformidad con el artículo 2.3.2.1.13 del Decreto 1066 de 2015, en el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma. En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria, la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 61°: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: De conformidad con el artículo 2.3.2.1.14 del Decreto 1066 de 2015, Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación, la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles previstos en la ley. Una vez



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 35 de 57

transcurrido este término, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior de todo el expediente, (actas de los intentos de conciliaciones no logradas, Las pruebas documentales y los demás documentos), para que ellos asuman la conciliación, la investigación y así tomen la determinación de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO 62°: CONFLICTOS COMUNITARIOS: De conformidad con el artículo 2.3.2.1.15 del Decreto 1066 de 2015, para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se formados, avalados y nombrados como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 2220 de 2022.

ARTÍCULO 63° ACTAS: De conformidad con el artículo 2.3.2.1.18 del Decreto 1066 de 2015, de la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán aprobadas y suscritas por todos los intervinientes.

Parágrafo 1. La C.C.C deberá llevar un libro de actas donde se dejará constancia de todas las actuaciones realizadas por la misma, que deberán ser firmadas por todos los intervinientes y aprobadas en la siguiente reunión. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener mínimamente lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- b) Identificación de los conciliadores.
- c) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- d) Descripción sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- e) El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- f) Firma de las partes.

Parágrafo 2. Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.

ARTÍCULO 64°: ARCHIVOS: De conformidad con el artículo 2.3.2.1.19 del Decreto 1066 de 2015, las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 36 de 57

ARTÍCULO 65°. REUNIONES Y DECISIONES: La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador (a). Sus reuniones y decisiones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes.

ARTÍCULO 66°. PERÍODO: El período de la Comisión de Convivencia y Conciliación de esta Junta de Acción Comunal, será el mismo de los Directivos de la Junta, es decir, de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 67° CAUSALES DE SANCIÓN PARA LOS AFILIADOS: Serán causales de sanción los siguientes hechos:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la Junta.
- b) Por uso del nombre de la Junta para campañas políticas partidistas o beneficio personal.
- c) Por la violación a las normas legales comunales vigentes, estatutarias o al reglamento interno aprobados por la Asamblea general.
- d) Cuando el afiliado no concurra a TRES (3) citaciones consecutivas de los órganos de los cuales hace parte (Asamblea general, Comisiones de trabajo, Junta directiva, Comisión de Convivencia y Conciliación), sin causa justificada.
- e) Cuando un afiliado calumnie, denigre, hable mal de otro afiliado o dignatario de la junta sin prueba alguna.
- f) Usurar funciones de otro dignatario.
- g) La no declaración de conflictos de intereses.
- h) La omisión del cumplimiento de sus funciones y deberes de los afiliados.

Parágrafo. Las sanciones establecidas en este estatuto no eximen al fiscal y/o los demás dignatarios y afiliados, a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales los actos dolosos cometidos por un afiliado o por uno o más dignatarios.

CAPÍTULO XII

DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (ASOCOMUNAL)

ARTÍCULO 68° NÚMERO DE DELEGADOS: Aprobada por la Asamblea General la afiliación de la Junta a la Asociación de Juntas de Acción Comunal correspondiente, como organismo comunal de segundo grado, la Junta estará representada ante esa Asociación, por un número plural de CUATRO (4) delegados, cada uno con voz y voto y elegidos en reunión de Asamblea General de afiliados a la Junta. El Presidente de la Junta, por derecho propio, es uno de los cuatro delegados ante la Asociación. Los delegados de la Junta ante la Asociación, conforman el órgano de representación de la entidad.

**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ**

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALCALA,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007



Página 37 de 57

Parágrafo 1. Se deberá elegir suplentes para cada uno de ellos, quienes serán inscritos y reconocidos por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control, al igual que los demás dignatarios.

Parágrafo 2. Son requisitos para ser delegado a la Asociación:

- a) Estar debidamente inscrito como afiliado y reconocido como delegado de la Junta ante la Asociación por la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia, quien expedirá la respectiva certificación.
- b) Haber sido elegido(a) legalmente por la Asamblea General de la Junta como delegado de ésta ante la Asociación.

ARTÍCULO 69° DE LOS DELEGADOS A ASOCOMUNAL: Son funciones de los delegados a Asocomunal:

- a) Representar y defender los principios, objetivos, finalidades, estatutos, reglamentos internos de trabajo de la acción comunal ante la asociación relacionados con los deberes, derechos y prerrogativas.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y órganos de la Asociación de los cuales forme parte (Asamblea general, Secretarías de trabajo, Junta directiva, Comisión de Convivencia y Conciliación).
- c) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Asamblea de la Junta sobre las decisiones, resoluciones y actividades de la Asociación y las desarrolladas en cumplimiento de su cargo, como también consultando previamente aquellos actos considerados de trascendencia.
- d) Presentar informe de la Asocomunal en las asambleas informativas o cuando lo requieran las mismas.
- e) Hacer debida entrega del cargo, funciones y compromisos, dentro del término de UN (1) mes, a quienes los reemplacen en reunión de Junta Directiva.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE LOS SUPLENTES. Son funciones de los suplentes de los delegados las siguientes:

- a) Asumir las funciones del delegado principal en sus vacaciones temporales y definitivas
- b) Asistir a las Asambleas de Delegados de la ASOCOMUNAL, con voz y voto, solo cuando su delegado principal no pudiere asistir.
- c) Las demás definidas en la normatividad comunal.



**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 38 de 57

CAPÍTULO XIII

PERÍODO Y ELECCIONES

ARTÍCULO 71° DEL PERÍODO Y LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: De conformidad con la Ley, el período de los Dignatarios de la Junta es el mismo de las corporaciones públicas territoriales correspondientes, esto es, cuatro años. La elección de dignatarios de la Junta, se realizará el último domingo del mes de ABRIL en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales y su período se inicia el primero de JULIO de ese mismo año.

ARTÍCULO 72° FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: A partir de 2021 la elección de nuevos dignatarios de la Junta se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año, de conformidad con el artículo 36, de la Ley 2166/21.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3. Cuando la elección de dignatarios de la Junta coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la Republica, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergara para el último domingo del mes siguiente.

ARTÍCULO 73° INCOMPATIBILIDADES:

- a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación, no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales para las Juntas rurales, deben ser considerados por la Asociación de Juntas de Acción Comunal - ASOCOMUNAL- correspondiente.

**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 39 de 57

- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.
- c) El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir;
- d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales; esto aplica cuando la Junta tenga un negocio de economía solidaria.

ARTÍCULO 74° ACREDITACIÓN DE DIGNATARIOS: La calidad de dignatario se obtiene mediante la elección en Asamblea General de Afiliados y se constata con el acta de elección debidamente firmada por el Presidente y Secretario de dicha Asamblea y el Tribunal de Garantías. Para que la elección sea válida deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados.

ARTÍCULO 75° INSCRIPCIÓN LEGAL: El tribunal de garantía debe solicitar antes de veinte (20) días calendario, la inscripción total o parcial (según el caso) de los dignatarios elegidos, ante la entidad de inspección, control y vigilancia anexando a la solicitud copia del acta, de su lista de asistencia y demás documentos inherentes a la elección de dignatarios realizada, firmada por los integrantes del Tribunal de Garantías y el Presidente y Secretario de dicha reunión de Asamblea.

La entidad responsable, después de haber revisado la solicitud y la documentación presentada y otorgar el visto bueno, procederá a la inscripción legal de sus dignatarios, la que se materializa con la expedición del acto administrativo correspondiente (Auto de Reconocimiento de Dignatarios).

ARTÍCULO 76° DEPURACIÓN DEL LIBRO FÍSICO Y DIGITAL: Es el proceso mediante el cual se hace una revisión minuciosa del listado de afiliados o delegados para saber si pueden seguir haciendo parte del organismo comunal. Este proceso se debe hacer antes de la toma de decisiones trascendentales dentro del organismo comunal.

El Secretario(a) y los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta son los responsables de la depuración.

ARTÍCULO 77° TIPOS DE DEPURACIÓN:

1. Secretarial: El secretario/a corrige y actualiza las inconsistencias que se presenten en el libro de afiliados con respecto a:

- a) Más de un registro por afiliado
- b) Registro de datos incompletos
- c) No registro en una comisión de trabajo
- d) Ausencia de firma o de huella del afiliado
- e) Saltos en numeración



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 40 de 57

- f) Por muerte del afiliado debidamente documentada.
- g) Por renuncia

NOTA: Los literales a,b,c,d,e; No conlleva a la desafiliación, es una aclaración del libro de afiliados que se puede solucionar con el cumplimiento de los requisitos.

2.Declarativo: La Comisión de Convivencia y Conciliación, desafilia por situaciones que no le permiten cumplir con los requisitos para ser afiliado:

- a) Desafiliación por cambio de residencia o por no tener la calidad de propietario del establecimiento de comercio.
- b) Desafiliación por inasistencia a tres asambleas ordinarias y extraordinarias consecutivas o cinco en distintos años, debidamente convocadas, previo al debido proceso.
- c) Desafiliación por presuntas irregularidades del afiliado como: Incumplimiento de los Estatutos, la Ley 2166 de 2021 y por actuaciones que ante la norma se constituyan en delito.

3. Sancionatorio: La CCC de la ASOCOMUNAL desafilia al afiliado, previo proceso sancionatorio, por incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios (fallo en firme).

ARTÍCULO 78° CÓMO SE REALIZA LA DEPURACIÓN: la depuración, según el tipo que sea, conlleva el siguiente procedimiento:

Secretarial:

- a) El Secretario/a debe verificar en el libro de afiliados que:
- b) La numeración y orden no presenten inconsistencias.
- c) Los afiliados de la Junta se encuentren en el libro registrados solo una vez.
- d) Los afiliados de la Junta se encuentren en el libro registrados en una comisión de trabajo.
- e) Los datos de afiliación estén completos por cada afiliado. (Nombre completo, identificación, edad, dirección de la residencia, teléfono de contacto, correo electrónico, profesión u oficio, comisión a la que pertenece, y firma)
- f) Además, deberá verificar la existencia de renunciaciones (por escrito o verbal).
- g) Muerte, cuando se presuma que un afiliado del organismo comunal ha fallecido.

Proceso declarativo:

Las causales son:

Cambio de residencia: Para ser parte de un organismo comunal, las personas deben residir en el radio de acción de la Junta. Cuando por cualquier motivo, quien era afiliado a la junta, cambia su lugar de domicilio, esta persona deberá ser desafiliada de la Junta.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

- a) **No residencia:** Cuando se conozca que una persona que nunca residió en el radio de acción de la Junta y se encuentra en el libro de afiliados.
- b) El proceso a seguir es el siguiente:
- c) **Apertura del proceso o inicio de desafiliación.** El secretario del organismo comunal realiza un listado de las personas que cumplen con algunas de las causales enunciadas antes y la Comisión de Convivencia y Conciliación redacta un documento, que es conocido como auto, a través del cual, expresa y comunica el inicio del proceso de depuración declarativo.
- d) **Comunicación.** Será indispensable que, esta decisión sea comunicada a la persona que se considera no cumple los requisitos para continuar haciendo parte del organismo comunal. Esta comunicación debe realizarse por el medio más efectivo que se considere según las condiciones de la comunidad, ejemplos: correo electrónico, WhatsApp, entrega directa de la comunicación al interesado con copia de recibido, correo certificado, entre otros.
- e) **Réplica.** Esta es la oportunidad que tiene el miembro del organismo comunal de hacerse escuchar, podrá aclarar su situación y presentar pruebas si lo considera necesario. Entre esta etapa y la de comunicación se deberá dar un tiempo prudencial que puede ser entre 5 y 10 días hábiles, para que el afiliado tenga la efectiva oportunidad de pronunciarse.
- f) **Decisión.** Luego de escuchar al interesado, la Comisión de Convivencia y Conciliación deberá tomar una decisión y si la persona efectivamente se encuentra en una de las causales, deberá ser retirado del libro.

Proceso Conciliatorio en primer grado: La Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un término máximo de 45 días hábiles para llevar a cabo las audiencias conciliatorias.

Procedimiento:

1. La Comisión de Convivencia y Conciliación del Organismo Comunal debe declarar que conoce del tema en un plazo no superior a 15 (quince) días hábiles después de saber de la problemática, que puede ser un conflicto organizativo o un conflicto comunitario.

2. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá citar a las partes a audiencia indicando su objeto, hora, fecha y lugar.

Si una de las partes o ambas no concurren se fijará nueva fecha y hora para su realización.

✓ La inasistencia sin justificación a esta segunda audiencia hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión de Convivencia y Conciliación ordenará por medio de acta el envío de la solicitud y sus diligencias a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOCOMUNAL.

✓ En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para su realización, siempre y cuando no se exceda el término de 45 días hábiles para procurar el acuerdo conciliatorio.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 42 de 57

Para Tener en Cuenta: Si los conciliadores lo consideran pertinente podrán llamar a las partes a un diálogo previo con igualdad de tiempo, preferiblemente por separado, para documentarse de manera completa de las razones del conflicto, y así buscar salidas previas al momento de la conciliación.

3. **El día de la Audiencia:** se deberá por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación dar el mismo tiempo a ambas partes para que manifiesten sus motivaciones.

Dentro del proceso podrán los conciliadores dar propuestas de conciliación para que las partes las reflexionen y si es del caso las tomen para solucionar los conflictos, además de lo anterior deberán motivar que sean ellas las que realicen esas propuestas, el fin último es lograr la conciliación.

4. Una vez terminada la audiencia se deberá dejar constancia por medio de acta de lo allí ocurrido, si existió conciliación, dicha acta presta mérito ejecutivo, es decir, se puede hacer exigible, por lo cual se deben dejar claros los acuerdos, cómo se va a cumplir, en cuánto tiempo, quién y qué deberán realizar cada una de las partes.

También se podrán dar acuerdos parciales, de los cuales también se deberá dejar claro en el acta de conciliación parcial qué asuntos se acordaron, cómo se va a cumplir, en cuánto tiempo, quién y qué deberán realizar cada una de las partes; para que esta acta preste mérito ejecutivo. Los temas que no fueron conciliados deberán ser enviados a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOCOMUNAL, para que esta continúe con el procedimiento.

Si por el contrario no existe conciliación, en el acta se deja constancia de la no conciliación por inasistencia o por no llegarse a un acuerdo; y dicha acta será enviada con todo el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la ASOCOMUNAL, para que esta continúe con el procedimiento.

ARTÍCULO 79°: ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS Y SUS SUPLENTE : Su elección deberá ser como mínimo de TREINTA (30) días calendario antes de cualquier elección de Dignatarios (total por cambio de período o parcial dentro del período), en reunión de Mesa Directiva ampliada a los afiliados que deseen asistir; se elegirá un Tribunal de Garantías integrado por tres titulares y tres suplentes para cubrir las ausencias de carácter temporal o definitiva, dentro de los afiliados a la Junta asistentes a la reunión, quienes no deben ser dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso, (según lo establecido en el artículo 35, párrafo 1 de la ley 2166/21). Los Postulados y elegidos deberán estar presentes al momento de la elección.

Adicionalmente se tomarán las siguientes decisiones dentro de la misma Asamblea:

- Definir cómo será la postulación de los dignatarios, ya sea por el sistema de planchas o de lista
- Definir la modalidad de elección sea por asamblea o elección directa en las urnas.
- Definir el sitio y hora para la realización de la elección de Dignatarios.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALCALA,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 43 de 57

- d) Definir el tiempo de votación, esta debe durar como mínimo de TRES (3) horas y máximo SEIS (6) horas (en caso de que sea elección directa).
- e) Determinar día, hora y sitio para el cierre del libro de afiliados, teniendo en cuenta los QUINCE (15) días calendario antes de la elección que determina la ley.
- f) Determinar la fecha máxima para la recepción de planchas y/o listas por parte del Tribunal de Garantías (día, hora, sitio).
- g) Definir día y lugar para la publicación del listado de afiliados activos y de votantes.
- h) Determinar quién o quiénes suministrarán las papeletas de los votos.
- i) Definir claramente los días, horas y lugares donde la comunidad puede afiliarse a la Junta.
- j) y las demás decisiones pertinentes para garantizar el éxito, democracia, participación y transparencia de la elección.

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse renuncia por uno de los Elegidos al Tribunal podrá elegirse en el mismo día de la Asamblea de Elección de Dignatarios.

PARÁGRAFO 2. En caso de presentarse renuncia de DOS (2) o más de los Elegidos al tribunal, se deberá cancelar la elección y volver a iniciar el proceso de elección citando a elegir Tribunal de Garantías.

PARÁGRAFO 3. Vigencia. El tribunal de garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la elección en firme de los dignatarios, siempre y cuando este periodo no sea superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 80°. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS: Además de las contenidas en los estatutos; las contenidas en el párrafo 3 del Artículo 35 de la Ley 2166 de 2021; son funciones del Tribunal de Garantías:

- a) Con el Secretario(a) general de la Junta, deberán organizar y disponer todo lo necesario para la realización de las elecciones como el sitio, logística, divulgación de la convocatoria y acompañar al secretario en la recepción de inscripción de planchas o lista, numerándolas, según la hora y el día que sean presentadas, correspondiéndole el N.º 1 a la primera entregada y así sucesivamente.
- b) Verificar las condiciones que deben cumplir los postulantes a los cargos que se proveerán (inhabilidades – incompatibilidades).
- c) Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- d) El día de elecciones, deberá cumplir funciones de jurado en las votaciones, garantizando que cada plancha o lista tenga sus respectivos veedores o testigos en el proceso de elección.
- e) Con el secretario(a) general, en presencia de los afiliados veedores o testigos de cada plancha o lista, revisar las urnas, los votos, las listas de los afiliados aptos para participar, y dar iniciación al proceso de elección.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 44 de 57

- f) Realizar el escrutinio en presencia de los afiliados veedores o testigos, divulgar y presentar los resultados, con el secretario(a) general de la Junta.
- g) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal.
- h) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutos.
- i) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario General, el horario y el lugar donde se llevaran a cabo las afiliaciones; certificar junto con el secretario general de la Junta, el cierre del libro de afiliados cuando haya elección de dignatarios, total o parcial; custodiarlo hasta el día de las elecciones.
- j) Suscribir, junto con el secretario general de la Junta, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.
- k) Las demás que designe el ente de inspección, control y vigilancia y la Asamblea, tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso electoral.

Para el momento de la votación los tres integrantes del tribunal de garantías, tendrán como función principal garantizar la transparencia y el buen desarrollo de la elección del coordinador de cada comisión.

ARTÍCULO 81° NOMINACIÓN DE CANDIDATOS: Los candidatos a ser elegidos dignatarios de la Junta, serán nominados mediante la presentación de mínimo UNA (1) o más listas o de mínimo UNA (1) o más planchas. Ningún afiliado podrá figurar en más de una lista o plancha.

□ En las listas se incluyen los nombres y apellidos de aspirantes o candidatos, con su documento de identidad, de acuerdo al número de cargos a proveer y por bloques separados (no se incluye el nombre del cargo), con la respectiva firma de cada candidato.

□ En las planchas, **se incluye el nombre del cargo**, los nombres y apellidos de aspirantes o candidatos, con su documento de identidad, de acuerdo con el número de cargos a proveer y por bloques separados, con la respectiva firma de cada candidato.

PARÁGRAFO 1. En ambos casos deben constar los nombres, las firmas, el número de los documentos de identificación y la firma de quienes presentan las listas o planchas.

PARÁGRAFO 2. Las listas o planchas se presentarán y radicarán ante el Secretario de la Junta y/o Tribunal de Garantías hasta con veinticuatro (24) horas de anticipación a la elección; éstas, deben ser presentadas por un mínimo de TRES (3) afiliados a la Junta. Cuando ello no fuere posible, se hará ante cualquier directivo o ante el Fiscal.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 45 de 57

PARÁGRAFO 3. Ningún afiliado(a) podrá inscribirse en más de UNA (1) lista o plancha; si firma más de una lista o plancha, invalidará su aspiración.

PARÁGRAFO 4. No se podrá recibir ninguna plancha o lista donde un bloque esté incompleto. El recibirlo obligará a repetir las elecciones de la Junta.

PARÁGRAFO 5. Por ningún motivo se puede hacer elecciones nominales, esto obligará a repetir automáticamente las elecciones.

PARÁGRAFO 6. El secretario y el Tribunal de Garantías están obligados a verificar en los libros de actas y de afiliados las inhabilidades de todas las personas afiliadas postuladas e integrantes de las planchas para exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. (Inhabilidades e incompatibilidades).

ARTÍCULO 82º: ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. La elección de dignatarios podrá hacerse mediante Asamblea General o de forma Directa de conformidad con el artículo 34 Ley 2166 de 2021. Los postulados y elegidos deberán estar presentes al momento de la elección.

PARÁGRAFO: La decisión de cual forma utilizar, lo hará la Junta Directiva en la reunión en la que se nombre el tribunal de garantías.

A: ELECCIÓN MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL. La elección en asamblea general de afiliados, es la que se constituye por todos los afiliados hábiles y activos de la Junta con voz y voto de la mitad más uno de sus afiliados; o si a la hora después de haber citado a asamblea no se logra la mitad más uno, podrá conformarse quorum decisorio con el 30% de los afiliados hábiles y activos.

Se nombrará un presidente y un secretario de Asamblea, quienes darán a conocer a los afiliados, el orden del día que se seguirá durante el proceso de elección.

Debe tener un orden lógico, consecutivo y secuencial de las acciones a desarrollar o cumplir:

1. Verificación de asistencia del Tribunal de Garantías o secretario(a):
2. Es el proceso mediante el cual se constata que el Tribunal de Garantías elegido, treinta días calendario antes, esté presente en el proceso de elección. Mínimo con dos de los tres afiliados, de lo contrario se debe realizar de nuevo su elección.
3. Instalación (apertura del proceso y lectura del orden del día):
4. Verificación del quórum decisorio de la mitad más uno; o del quorum decisorio del 30% después de la hora de convocada la asamblea.
5. Elección del presidente/a y secretario/a para la Asamblea de elección.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 46 de 57

6. Lectura y aprobación del acta anterior y del acta donde consta elección de Tribunal de Garantías
7. Presentación de planchas o listas, verificando que los aspirantes o candidatos se encuentren presentes.
8. Votación para elección de dignatarios del Organismo Comunal.
9. El secretario(a) de asamblea llamara por el nombre, por orden alfabético a cada afiliado de los presentes para que pase a la urna a depositar su voto.
10. Escrutinio y aplicación del cociente electoral y sus residuos (cuando se presentan dos o más planchas o dos o más listas).
11. Presentación y juramento de los dignatarios electos.

PRESIDENTE ASAMBLEA:

- a. Es el moderador de la Asamblea, es quien direcciona y garantiza que la elección se desarrolle de acuerdo con los parámetros diseñados y establecidos.
- b. Concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada.
- c. Evitará que las personas se desvíen del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran.

SECRETARIO (A) DE LA ASAMBLEA:

- a. Verificar asistencia, corroborando que quienes asisten sean efectivamente afiliados hábiles y activos.
- b. Verificar que los postulantes se encuentren presentes.
- c. Verificar el correspondiente quórum.
- d. Tomar nota o grabar el desarrollo de la reunión, para consignar la información en el acta correspondiente y posteriormente asentarla en el libro de actas.

B) ELECCIÓN DIRECTA.

Si se determina en reunión en Junta directiva de constitución del Tribunal de Garantías en el Organismo Comunal, se podrá acudir a este mecanismo de elección. Para ello, debe haberse tomado la decisión 30 días antes durante la constitución del tribunal de garantías.

Los jurados de las mesas de votación establecidas deben ser afiliados hábiles y activos y votan en la mesa asignada.

En este caso, el orden del día será:

1. Verificación de la presencia del tribunal de garantías.
2. Verificación del quórum.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 47 de 57

3. Para que la elección de dignatarios por elección directa sea válida deberán votar por lo menos el 30% del total de afiliados. Si la votación no es válida deberá convocarse de nuevo a elección.
4. Expósición de las planchas o listas debidamente presentadas, en lugar visible de la reunión.
5. Votación para la elección de dignatarios
6. Desarrollo del escrutinio.
7. Socialización de los resultados.

ARTÍCULO 83° SISTEMA DE ELECCIÓN: La postulación a las vacantes se hará por el sistema de listas o plancha. La asignación de cargos se hará aplicando cociente electoral y en por lo menos CINCO (5) bloques separados a saber: Directivo, Fiscal y suplente, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo, integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación, y los delegados y suplentes a la Asociación de Juntas de Acción comunal –ASOCOMUNAL-.

PARÁGRAFO 1. Los coordinadores de las Comisiones de Trabajo serán elegidos por los integrantes de cada comisión (según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2166/21) para 4 años (Igual periodo de los demás dignatarios).

PARÁGRAFO 2. El Cuociente Electoral será el número que resulte de dividir el total de votos válidos entre el número de puestos por proveer (los votos nulos se consideran como no válidos).

PARÁGRAFO 3. La elección se hará en reunión de Asamblea General previamente convocada y en forma secreta con papeletas o tarjetón. Cuando se opte por realizarla en forma directa (con urnas), debido al número considerable de afiliados a la Junta, se hará por un periodo mínimo de TRES (3) horas y máximo OCHO (8), en por lo menos CINCO (5) urnas separadas, así:

- a. Urna para la elección de Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario).
- b. Urna para la elección del Fiscal y suplente.
- c. Urna para la elección de Coordinadores de los Comisiones de Trabajo y/o Empresariales
- d. Urna para la elección de la Comisión de Convivencia y Conciliación
- e. Urna para la elección de delegados y suplentes al organismo superior "Asocomunal".

ARTÍCULO 84° ASIGNACIÓN DE CARGOS: Se hará la asignación de cargos de acuerdo con los bloques y los resultados obtenidos después de haber aplicado el cociente electoral y al número de puestos a que tuvo derecho. Asimismo, según al cargo asignado correspondiente con la persona postulada, cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

PARÁGRAFO 1. El cociente electoral se obtiene de dividir el total de la votación de cada bloque entre el número de cargos a obtener en cada bloque (según lo establecido en los Estatutos) y las curules se obtendrán de acuerdo a las veces que esa cifra (cociente) este contenida en los votos



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 48 de 57

obtenidos por cada plancha, las últimas curules se otorgarán por residuo asignándole a los residuos más altos obtenidos por cada plancha. La plancha que obtenga la mayor votación obtendrá los primeros cargos en forma descendente (según el orden establecido en estos Estatutos, la segunda plancha en votación obtendrá los cargos que le siguen a los ya ocupados por la primera plancha y así sucesivamente para las demás planchas

PARÁGRAFO 2. Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas en reunión aparte, los integrantes de cada bloque se reúnen para concertar quiénes ocuparán los cargos de los respectivos bloques. (No se reúne toda la lista sino los representantes de la lista por bloques) y deberán llenar las respectivas actas de concertación (Es el acta en la cual se evidencia quiénes serán los representantes de la lista por el bloque que fueron elegidos) y concertación de cargos (Es el acta en la cual se evidencia el acuerdo al cual llegaron los representantes de cada lista sobre quiénes serán los que ocuparán los cargos por cada bloque)

Parágrafo 1: Cuando de los votos válidos existe un total de la mitad más uno de votos en blanco, se deben presentar nuevas planchas o listas, las cuales estarán integradas por afiliados que no hayan sido parte en la elección donde el voto en blanco constituyó la mayoría.

Parágrafo 2. En caso de realizar elección de dignatarios por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

ARTÍCULO 85° SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS: Es el proceso mediante el cual el tribunal de garantías y los escrutadores comunican mediante cartelera u otro medio, los dignatarios electos y los coordinadores de cada comisión, acorde con el procedimiento establecido en la asamblea desarrollada quince días antes.

CAPÍTULO XIV

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 86° CAUSALES Y COMPETENCIA DE LAS IMPUGNACIONES: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Junta son impugnables cuando violen las normas legales comunales vigentes, estatutarias o reglamentarias y podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal –ASOCOMUNAL–, respectiva. De la apelación conocerá la entidad encargada de ejercer la Inspección, Vigilancia y Control.

PARÁGRAFO. En caso de que la Junta carece de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control respectiva, y de la apelación, en tal evento, conocerá el Ministerio del Interior.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALA,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 49 de 57

Podrán ser objeto de impugnación, las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y de control y vigilancia de la Junta.

Adicionalmente, las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas:

- Cuando la elección no se haya ajustado a la legislación comunal vigente, a los estatutos y reglamentaciones.
- Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.
- Cuando no se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio de los derechos (elegir, ser elegido, tener voz y voto, derechos y deberes)
- Cuando no se cumplan a cabalidad las reglas establecidas en la asamblea de tribunal de garantías

ARTÍCULO 87° CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES: Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta; además, haber asistido a la Asamblea General en la que se haya tomado la decisión materia de la demanda. La demanda de impugnación debe ser suscrita por no menos de CINCO (5) afiliados inscritos y activos a la Junta y haber asistido y presenciado la elección.

ARTÍCULO 88° CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener por lo 8 menos, la siguiente información:

1. Un relato cronológico de los hechos.
2. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales vigentes, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas.
3. Dirección, teléfono y correo electrónico de los demandantes y demandados para las respectivas notificaciones.
4. Nombres y apellidos, número de los documentos de identificación y firmas de quienes suscriben la demanda.
5. La demanda debe dirigirse a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal, ASOCOMUNAL respectiva.

Anexos de la demanda:

- Copia del acta de elección o manifestación de que no le fue entregada por el secretario de la Junta.
- Constancia del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o la institución que ejerce la inspección, control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.
- Demás soportes de elementos probatorios que sustenten la impugnación.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

Página 50 de 57

ARTÍCULO 89° PLAZO PARA DEMANDAR: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la elección (según lo determinen en los estatutos)

ARTÍCULO 90° PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda deberá ser presentada personalmente por los que la suscriban y la firma, en original y dos copias. No obstante, puede ser presentada por otra persona, pero en este caso las firmas del original de los demandantes, deberán estar avaladas por el personero y/o inspector de Policía. La demanda, cuando sea dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, deberá ser presentada ante uno de los miembros de esta comisión.

ARTÍCULO 91° EFFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

PARÁGRAFO. La presentación y aceptación de la demanda en contra de UNO (1) o más dignatarios, no impide el registro (inscripción legal) de los mismos, ante la entidad competente de inspección, control y vigilancia, siempre que cumpla con los requisitos al efecto, o hasta que, se demuestre lo contrario a través de un acto administrativo definitivo (fallo).

CAPÍTULO XV

DEL EMPALME

ARTÍCULO 92° REALIZACIÓN DEL EMPALME: Es un proceso efectivo, transparente, útil y obligatorio, a través del cual un dignatario saliente le hace entrega de su cargo a quien ha sido elegido como nuevo dignatario. El empalme se hará de forma directa entre el dignatario saliente y el nuevo dignatario, en reunión de Mesa Directiva.

ARTÍCULO 93° CONVOCATORIA PARA REALIZAR EL EMPALME: El presidente saliente del organismo, ordenará la convocatoria para reunión de Mesa Directiva y el secretario será el encargado de comunicar dicha convocatoria. La reunión de Mesa Directiva para el empalme deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la Asamblea de Elección de dignatarios si la junta tiene su domicilio en zona urbana. En caso de que la Junta de Acción comunal tuviese su domicilio en zona rural, el plazo para la celebración de la reunión de empalme será de 60 días.

ARTÍCULO 94° ENCARGADOS DE REALIZAR EL EMPALME: Deberán hacerlo los dignatarios salientes de los siguientes cargos: la presidencia, la vicepresidencia, la tesorería, la secretaria, las coordinaciones de las comisiones de trabajo y/o empresariales, la comisión de convivencia y conciliación, los delegados(as) al organismo de grado superior y el fiscal.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 51 de 57

PARÁGRAFO: La obligación de hacer el informe de empalme ante Mesa directiva es diferente a la de realizar informe de gestión presentado a la asamblea general. Y ambas deben cumplirse a cabalidad.

ARTÍCULO 95° ACTA DE REUNIÓN DE EMPALME: El secretario deberá levantar un acta de la reunión de Mesa Directiva en donde se efectúe el empalme. En dicha acta se detallará qué dignatarios salientes hacen entrega de su cargo y se hará un breve relato del estado en que entregan el mismo. Tal acta servirá de soporte en el caso que se requiera probar la debida entrega y recibimiento del cargo en cuestión.

PARÁGRAFO 1: Si los nuevos dignatarios electos no comparecen a la reunión de empalme, la Mesa Directiva levantará un acta en la que se deje constancia de dicha ausencia, de manera que toda responsabilidad sobreviniente recaerá en los anteriores dignatarios.

CAPÍTULO XVI

LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 96° LIBROS REGLAMENTARIOS: Art 65 ley 2166 de 2021, Además de los que autorice la Asamblea y de los que señalen los reglamentos internos de trabajo, de las Comisión(es) de trabajo y/o Empresarial(es), la Junta tendrá los siguientes libros:

- a. De tesorería
- b. De inventarios
- c. De actas de asamblea
- d. De registro de afiliados
- e. De actas de la comisión de convivencia y conciliación
- f. Reuniones de Mesa Directiva y de dignatarios.

PARÁGRAFO. Los libros deben de llevarse en forma física y en digital mediante procesador de texto, las actas con las respectivas firmas de asistencia deben de tenerse en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico, acorde a las capacidades operativas de cada organismo de acción comunal.

ARTÍCULO 97° DEL LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS A LA JUNTA: En este libro, se anotará la información general sobre el afiliado(a), como también las sanciones de suspensión y/o desafiliación del afiliado(a).

Este libro debe contener, por lo menos, las siguientes columnas:



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 52 de 57

1. Número de orden.
2. Fecha de inscripción.
3. Nombre(s) y apellido(s) del Afiliado.
4. Edad del afiliado.
5. Número y clase del documento de identidad.
6. Dirección del afiliado.
7. Teléfono del afiliado.
8. Profesión u ocupación del afiliado.
9. Comisión de Trabajo y/o Empresarial en la que se inscribió el afiliado para trabajar.
10. Firma o huella del afiliado.
11. Observaciones.

El trazado de las columnas en el libro, podrá hacerse hasta en DOS (2) páginas. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse corrigiendo, por anotación del Secretario general de la Junta, quien estampará su firma junto con la del Fiscal.

ARTÍCULO 98° DEL LIBRO DE ACTAS, DE ASAMBLEA Y DE LA MESA DIRECTIVA: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas, se consignará en las actas los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes del total de afiliados inscritos y activos para la verificación del quórum y el resultado de las votaciones para la toma de decisiones, entre otros. Deberá ser leída y aprobada en la asamblea o reunión de Junta directiva siguiente.

A cada reunión de Asamblea General o de Mesa Directiva, debe corresponder un acta, numerada en orden ascendente, sin hacer ninguna interrupción en la numeración por cambio de directivos y/o de año, la cual debe contener entre otros:

1. Número del Acta.
2. Lugar y fecha de la reunión.
3. Objetivo de la reunión.
4. Cargo del ordenador de la convocatoria a la reunión.
5. Número de afiliados o directivos asistentes a la reunión del número total de afiliados o directivos.
6. Nombre del Presidente y Secretario de la reunión.
7. Decisiones aprobadas en la reunión.
8. Orden del Día.
9. Desarrollo del Orden del Día, determinado para cada reunión, según el objetivo.
10. Firma del Presidente y Secretario de la reunión.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALCALA,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 53 de 57

PARÁGRAFO 1. En el libro de actas, se anotará también, cuando se hace elección de afiliados que integraron el TRIBUNAL DE GARANTÍAS (los que fueron elegidos en reunión de Mesa Directiva ampliada, treinta (30) días antes) y las LISTAS o PLANCHAS inscritas para cada elección. A la copia del acta de elección total o parcial de dignatarios que se envía a la entidad estatal de inspección control y vigilancia para su revisión y posterior inscripción legal, se debe anexar el LISTADO DE LOS AFILIADOS inscritos y activos asistentes de la Junta.

PARÁGRAFO 2. El Secretario es responsable del cuidado y custodia del Libro de Afiliados y del libro de actas de Asamblea y Mesa Directiva.

ARTÍCULO 99° DEL LIBRO DE TESORERÍA: En el libro de Tesorería constará el movimiento del efectivo, se registran todos los movimientos del dinero tanto en efectivo como los movimientos bancarios de cuentas corrientes o de ahorros (retiros, consignaciones y gastos financieros). En este libro se registrará el dinero que posee la junta, anotaciones que se hará en las siguientes columnas: Fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.

PARÁGRAFO 1. CAJA MENOR: Con el fin de atender gastos menores, urgentes y cotidianos, la Junta podrá constituir y manejar una caja menor hasta por medio (1/2) Salario Mínimo mensual Legal Vigente, cuyo ordenador será el Presidente y el responsable del manejo es el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal. Cuando el fondo destinado para la caja menor se haya consumido en un setenta por ciento (70%), deberá, el responsable solicitar al presidente o a la Mesa Directiva el reembolso respectivo, debiendo respaldar su solicitud con la totalidad de soportes pertinentes de lo gastado.

PARÁGRAFO 2. El Tesorero es responsable del cuidado y custodia del Libro de Tesorería.

ARTÍCULO 100° DEL LIBRO DE INVENTARIOS: Deben registrarse los bienes y activos fijos de la organización, se deben registrar con exactitud y detalle, los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la JAC. En él se consignará también, el balance que sirve como medio de entrega de la tesorería, si fuera el caso. También deberá anotarse allí los bienes muebles entregados en comodato por la Administración Municipal a la Junta.

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, detalle, entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante de compra o acta de baja del bien, según el caso.

PARÁGRAFO. El Tesorero es el responsable del cuidado y custodia del Libro de Inventario.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 54 de 57

ARTÍCULO 101° REGISTRO DE LOS LIBROS Y SELLOS: Para el registro y foliado de los libros y sellos, la Junta lo solicitará por escrito, ante la institución que ejerce la inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO 102° REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los libros se podrán reemplazar en los siguientes casos:

1. Por utilización total: Se debe aportar el libro que pruebe tal escenario.
2. Por extravío o hurto: Se debe allegar soporte de la denuncia sobre el hecho.
3. Por deterioro: Se debe verificar que tal elemento de deterioro afecta la verificación de la información consignada en el libro.
4. Por retención: Soporte de la decisión adoptada por la Comisión de Convivencia y Conciliación o por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, donde se decide lo relacionado retención del libro.
5. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes: Se debe presentar el libro a reemplazar y se debe indicar las siguientes recomendaciones: El cambio del libro no anula los derechos adquiridos por los afiliados previamente inscritos en el libro a reemplazar y la información del libro a sustituir debe ser transcrita al libro nuevo.

ARTÍCULO 103° SELLOS: La Junta llevará los siguientes sellos. Cada responsable, debe velar por el cuidado y manejo de estos sellos.

1. Presidente.
2. Tesorero.
3. Secretario.
4. Fiscal.
5. Comisión de Convivencia y Conciliación.

CAPÍTULO XVII

EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 104° DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA: El activo del patrimonio de la Junta, está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación lícita que realice la Junta.

El patrimonio no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados de la Junta en particular. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en las reuniones de Asamblea General y/o de la Junta Directiva por mayoría absoluta, según el caso y competencia.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALCALA,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 55 de 57

ARTÍCULO 105° DE LOS RECURSOS, SERVICIOS Y OTROS: Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se maneja contablemente en rubro especial. Se debe tener presente y en cuenta que:

1. Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica, se invertirán de acuerdo a como lo determine la Asamblea General. La inversión de aportes oficiales destinados a obras varias, será de competencia de la Mesa Directiva, con informes a la Asamblea General.
2. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta, tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los afiliados activos y su familia, de conformidad con estos estatutos y reglamentaciones.
3. Conforme al Artículo N°141 de la Ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.
4. La tarifa de los servicios públicos administrados por la Junta, se sujetará a las reglamentaciones de las autoridades competentes.
5. Los afiliados a la Junta, tendrán derecho preferencial a los servicios públicos que administre la entidad. Ello quiere decir, que, en igualdad de condiciones, se preferirá al afiliado frente a quién no tenga tal calidad.

CAPÍTULO XVIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 106°: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA, La Junta se podrá disolver, si a la reunión de Asamblea General de afiliados convocada, concurre la mitad más uno de sus miembros y con el voto afirmativo o favorable de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los afiliados presentes. También podrá disolverse por mandato legal previo debido proceso por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. La disolución decretada por la propia organización requiere, para su validez, de la aprobación de la entidad gubernamental que ejerce inspección, control y vigilancia sobre la Junta. En el mismo acto en que la organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Si la Junta se disuelve por mandato legal, la entidad gubernamental competente, nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

PARÁGRAFO 2. Además, la liquidación de la Junta se hará de acuerdo y teniendo en cuenta, las leyes, decretos, resoluciones y demás normas y disposiciones vigentes establecidas para ello por la autoridad competente, referidas a la disolución y liquidación de Entidades Sin Ánimo de Lucro.



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALCALÁ,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

Página 56 de 57

ARTÍCULO 107°: Con cargo al patrimonio de la Junta, se pagarán los gastos de liquidación. El liquidador publicará TRES (3) avisos s informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre una y otra publicación un lapso de QUINCE (15) días, y en ellos se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 108°: QUINCE (15) días después, de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: En primer lugar, se reintegrará al Estado los recursos oficiales no ejecutados, si es que los hubiere, y, en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

PARÁGRAFO. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará en primer lugar, al organismo comunal de segundo grado (ASOCOMUNAL) de la jurisdicción correspondiente, en el caso de no existir ésta, a otro organismo comunal de primer grado circunvecino del territorio de la Junta que escoja la Asamblea General de afiliados, o en su defecto, a una entidad de beneficencia legalmente reconocida que tenga su radio de acción en la localidad. Y Las demás disposiciones contenidas en los artículos 69 al 72 de la Ley 2166 de 2021.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 109°: Esta Junta podrá coordinar con instituciones educativas el desarrollo de horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación.

PARÁGRAFO. Esta Junta podrá hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen sus prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías.

ARTÍCULO 110°. REFORMA DE ESTATUTOS. Cualquier reforma a estos estatutos por parte de la Asamblea General, deberá ser sometido a control de legalidad de la entidad del Estado competente, bajo el entendido que la función de la entidad del Estado no va más allá de un control de legalidad o que en nada se violan normas legales o constitucionales vigentes, respetando la autonomía e independencia de esta Junta para introducir las modificaciones que considera necesarias.

ARTICULO 111°. INSECCION CONTROL Y VIGILANCIA. La Inspección control y vigilancia de la Junta, estará a cargo de la Subdirección de Participación Ciudadana o el ente territorial que designe el Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia y participación ciudadana y acción comunal ordene, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 de la Ley 2166/21.



**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO ALCALÁ**

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO ALCALA,
MUNICIPIO DE ENVIGADO, DEPARTAMENTO
DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA
Personería Jurídica nro. 2255 de julio 3 de 2007

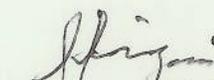
Página 57 de 57

Este ajuste a la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021 y al Decreto reglamentario 1501 de septiembre 13 de 2023, y otros ajustes a los Estatutos de la Junta, fueron aprobados por todos los afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, según consta en el Acta No. 36 realizada el día 14 de julio de 2024.

Para constancia firman,



Fredy Alberto Morales García
C.C. No. 70.115.702
Presidente de la Asamblea



Fidel Arias Mejía
C.C. No. 4.475.082
Secretario de la Asamblea